

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO – DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL -
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**

203° Y 155°

Caracas, 31 de marzo del 2014.

AVISO OFICIAL

Esta Autoridad Administrativa, con el propósito de ajustar todos los actos que emanan de esta Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, al principio de legalidad establecido en los artículos 7 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establecen:

Artículo 7: “La constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta constitución.”

Artículo 141: “La administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la Ley y al derecho”.

Con fundamento en la facultad que se me otorga en los artículos 37 y 39 de la Ley de Propiedad Industrial, se decide en base a las siguientes consideraciones:

- 1) Que la dinámica comercial a nivel mundial genera cambios, que afectan la titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial.
- 2) Que la Cesión de Derechos es un contrato consensuado, regulado por el marco jurídico nacional.
- 3) Que los Derechos de Propiedad Industrial, son bienes de naturaleza privada, a los cuales aplica el régimen de la propiedad en general, caracterizados por la disponibilidad del derecho de sus titulares.
- 4) Que la denominación de las personas jurídicas es cambiante, y puede ser afectada por cambios legales debidamente registrados.
- 5) Que durante el proceso de Registro de las marcas y/o las patentes, puede cambiar la identidad del solicitante.
- 6) Que una vez registrada la marca y/o la patente, pueden ocurrir cambios que se deben asentar en los Libros de Protocolo del Registro.
- 7) Que al momento de presentar la solicitud el Derecho que tiene el solicitante es el Derecho de Prioridad.

DECIDE

Todas las solicitudes de "Cambio o Modificación del Solicitante", para las solicitudes en trámite, presentadas antes de la publicación de este Aviso Oficial, deberán adaptarse a lo aquí establecido para darle continuidad a los procedimientos de registro.

A partir de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, del presente Aviso Oficial, se procesarán las solicitudes de "Cambio o Modificación del solicitante", originados por Cambio del solicitante, fusión o cambio de domicilio, para las solicitudes que se encuentren en proceso de registro, fundamentados en el principio de Buena Fe, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) En el documento o contrato de Cesión, las partes deberán dejar por sentado que el cedente esta cediendo El Derecho de Prioridad.
- 2) En el documento o contrato de Cesión, deben estar perfectamente identificada (s) la (s) solicitud (es) que se estan cediendo, con los nombres de los signos y los números de solicitudes correspondientes.
- 3) La solicitud de "Cambio de Solicitante", deberá presentarse antes de la publicación de la concesión de la marca; una vez realizada la publicación de la concesión, lo que procede es una "Cesión", que cumpla con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Propiedad Industrial.

PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES

- 1) Debe acompañar el contrato de "Cambio o Modificación del Solicitante" con la copia legible de la Cédula de Identidad del Cesionario, y copia del RIF; y si se trata de una persona jurídica acompañar el contrato con el documento de constitución de la empresa y / o Acta de la última Asamblea si fuera el caso.
- 2) El documento debe ser notariado o registrado.
- 3) Si la solicitud la presenta un apoderado el poder debe ser notariado.
- 4) Si el cambio corresponde a una Fusión, Cambio de Denominación Social o Cambio de Domicilio los mismos deben ser acompañados por el Acta de la Última Asamblea, previa presentación en el Registro Mercantil correspondiente.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS

- 1) El contrato debe estar apostillado y traducido por interprete público autorizado.
- 2) Presentar poder legalizado y traducido por interprete público.

Todas las solicitudes de "Cambio o Modificación del Solicitante", para las solicitudes en trámite, presentadas antes de la publicación de éste Aviso Oficial, deberán adaptarse a lo aquí establecido para darle continuidad a los procedimientos de registros iniciados.

Publíquese.



Gobierno Bolivariano de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Sapli
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial
DIRECCIÓN DE REGISTRO INDUSTRIAL

CASTIELA VELASQUEZ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Designada según la Resolución N° 052
de fecha 01 de junio del año 2011,
publicada en la G.O. N° 39.694, el 13 /06/2011.

